5624/14 1133

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5131

contra Pedro Purroy Ruiz

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 18 de Abril de 1944

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º 90 de 194 4.

CONTRA

Pedro Porroy Ruiz,

VECINO DE

Caspe.

Exp. 5131

JUZGADO DE 1ª INSTAN. E INSTRUC. CASPE (Zaragoza)

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de guerra, y oficio de la Audiencia.

Dios guarde a V. E muchos años.

Caspe 24 de Abril de 194 4.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia.- ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

18-1-943.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Pº 7590-2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4334-40 instruida contra Pedro Murroy Ruiz

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1941.

El Teniente Juez

Cayetano San Ildefonso

Pº 110

Presidente de la Audiencia Provincial

Ilmo. Sr. ~~Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / Dada cuenta doy vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

VISTAS / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifico

El fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pedro Perrey Ruvi y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de Enero de 1943

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. — Zaragoza veinti~~cuatro~~cinco de

Señores — ~~Villar~~ Tejada Barrolta

Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Pase al Ponente

Tenda

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Abril de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~

Señores

Millanuelo

Tejada

Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.734.529

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5131 contra Pedro Purroy Ruiz vecino de Caspe

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGON